

Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #12

Bogotá D.C. Diciembre 2016

www.parlamentoandino.org

INSTRUMENTOS DE PRONUNCIAMIENTO APROBADOS POR LA MESA DIRECTIVA

Aprobada en la Sesión de la Mesa Directiva del 30 de noviembre de 2016 en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

RESOLUCIÓN No. 24

PARÁMETROS PARA EL OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTOS A LA INTEGRACIÓN A NOMBRE DEL PARLAMENTO ANDINO

RESOLUCIÓN No. 26

REINTEGRO DEL PARLAMENTARIO ANDINO POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ COSME MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ

RESOLUCIÓN No. 27

RECONOCIMIENTO AL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU911 (ECUADOR) Y SE RECOMIENDA LA APLICACIÓN DE ESTE MODELO EN LOS PAÍSES DE LA REGIÓN ANDINA

PROYECTOS DE INSTRUMENTOS DE PRONUNCIAMIENTO

PROYECTO DE MARCO NORMATIVO 12-12-2016

PARA IMPULSAR EL TURISMO INTRACOMUNITARIO Y PARA PROMOCIONAR A LA COMUNIDAD ANDINA COMO DESTINO TURISTICO EN EL AMBITO MUNDIAL – AUTOR PA MARIO ZUÑIGA

RESOLUCIÓN No. 24

PARÁMETROS PARA EL OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTOS A LA INTEGRACIÓN A NOMBRE DEL PARLAMENTO ANDINO

La Mesa Directiva del Parlamento Andino, reunida en el marco del XLVIII Periodo Ordinario de Sesiones, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2016 en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 del Reglamento General establece que las acciones y pronunciamientos del Parlamento Andino se regirán conforme a los principios de integración, democracia, garantía de derechos, interculturalidad y complementariedad con otros procesos de integración.



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #12

Bogotá D.C. Diciembre 2016

www.parlamentoandino.org

Que, de conformidad con lo señalado por el Reglamento General, la Mesa Directiva tiene como una de sus funciones, la de dirigir, ejecutar y supervisar las actividades de los diferentes órganos y dignatarios del Parlamento Andino, con el fin de lograr una mejor organización interna para una eficiente gestión parlamentaria y de desarrollo normativo;

Que, el Reglamento General del Parlamento Andino no contempla un procedimiento específico que deba seguirse para el otorgamiento de Reconocimientos a nombre del Organismo;

Que, los Reconocimientos que se otorguen a nombre del Parlamento Andino, deben obedecer a los principios y propósitos de su gestión institucional, y a contribuciones significativas y verificables de personas naturales o jurídicas en el marco de los temas desarrollados en la agenda parlamentaria, que merezcan ser resaltadas por el Parlamento como órgano de naturaleza comunitaria que representa a los pueblos de la Comunidad Andina;

Por lo expuesto anteriormente, en uso de sus atribuciones y conforme a lo señalado en el Reglamento General del Parlamento Andino, la Mesa Directiva:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO- Disponer que los Reconocimientos a la Integración otorgados por el Parlamento Andino, deberán atender a los principios institucionales de integración, democracia, garantía de derechos, interculturalidad y complementariedad con otros procesos de integración, y entregarse a personas naturales o jurídicas cuya gestión haya tenido un significativo impacto en el marco de los temas desarrollados por este Organismo en su agenda parlamentaria, cuyos resultados sean verificables.

ARTÍCULO SEGUNDO- Se entregarán dos tipos de Reconocimientos. El primero de ellos corresponde aprobarlo a la Mesa Directiva, a nombre del Parlamento Andino como organismo de derecho internacional que representa a los pueblos de la Comunidad Andina, los cuales deberán surtir el trámite señalado en el artículo siguiente.

En segundo lugar, cada Representación Parlamentaria Nacional podrá otorgar los Reconocimientos que considere en su nombre, debiendo guardar correspondencia con los Reconocimientos que entrega la Mesa Directiva, atender a los criterios que para tal fin señale la Secretaría General, y cumplir con las características descritas en el Artículo primero y ser aprobados por mayoría dentro de la Representación del país correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO- Las Parlamentarias y Parlamentarios que presenten proyectos de Reconocimiento a nombre del Parlamento Andino, deberán aportar junto con el proyecto, un documento de exposición y justificación de los motivos por los cuales se propone otorgar el reconocimiento, resaltando la importancia que a nivel regional tenga la contribución de las personas a reconocer y el ámbito de la misma, lo cual debe estar en concordancia con la agenda parlamentaria.



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #12

Bogotá D.C. Diciembre 2016

www.parlamentoandino.org

Adicionalmente, deberá estar acompañado con soportes que evidencien el impacto de la gestión por la cual se pretende otorgar el reconocimiento a nombre del Parlamento.

ARTÍCULO CUARTO- Las propuestas de Reconocimiento a nombre del Parlamento Andino deberán surtir el trámite de todo proyecto de Instrumento de Pronunciamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83 y 85 del Reglamento General, y su aprobación se hará en Sesión de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO QUINTO- Todo Reconocimiento deberá contener el nombre de la persona natural o jurídica a la cual se otorga; las razones que motivan el Reconocimiento; los artículos del Acuerdo de Cartagena, del Tratado Constitutivo y/o del Reglamento General del Parlamento Andino en el marco de los cuales se otorga el Reconocimiento; un breve recuento de las actividades o gestiones realizadas por la persona natural o jurídica a reconocer, en relación directa con lo señalado en el Artículo primero; mes en que será entregado el respectivo Reconocimiento; distinción sobre el tipo de Reconocimiento a entregar, esto es, a nombre del Parlamento Andino o de la Representación Parlamentaria Nacional según corresponda.

ARTÍCULO SEXTO- La Secretaría General deberá realizar la recomendación de qué tipo de Reconocimiento es pertinente otorgar.

Aprobada por la Mesa Directiva del Parlamento Andino a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2016 en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

Notifíquese y publíquese.

EDITH MENDOZA FERNÁNDEZ
Presidenta

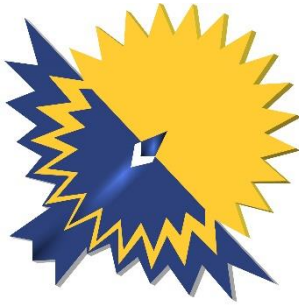
DR. EDUARDO CHILIQINGA MAZÓN
Secretario General

RESOLUCIÓN No. 26
REINTEGRO DEL PARLAMENTARIO ANDINO POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ COSME
MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ

La Mesa Directiva del Parlamento Andino, reunida en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el veintinueve (29) días del mes de julio de 2016, en las instalaciones del Congreso de la República, la Presidenta del Parlamento Andino, Parlamentaria Supraestatal por el Estado Plurinacional de Bolivia, Edith Mendoza Fernández, y el Secretario General del Parlamento Andino, Doctor Eduardo Chilingua Mazón, en cumplimiento de las disposiciones Reglamentarias posesionaron y juramentaron a los Parlamentarios Andinos Titulares por la República del Perú para



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #12

Bogotá D.C. Diciembre 2016

www.parlamentoandino.org

el periodo 2016 – 2021, de conformidad a las credenciales otorgadas por el Jurado Nacional de Elecciones el 30 de mayo de 2016, y entre ellos al Parlamentario Cosme Mariano González Fernández,

Que, ante la solicitud de licencia presentada por el Parlamentario Cosme Mariano González Fernández, quien asumió funciones de Ministro de Estado, la Presidenta y el Secretario General procedieron a posesionar y juramentar en su reemplazo de conformidad a los Artículos 21 y 22 del Reglamento General como Parlamentario Andino Titular a Jaime Oswaldo Salomón Salomón,

Que, el Parlamentario Cosme Mariano González Fernández ha renunciado al cargo de Ministro de Defensa de la República del Perú y ha solicitado reintegrarse como Parlamentario Andino Titular, de conformidad a las disposiciones Reglamentarias del Parlamento Andino;

Por los considerandos expuestos, la Mesa Directiva del Parlamento Andino de conformidad a sus funciones reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la solicitud de reintegro presentada por el ciudadano peruano Cosme Mariano González Fernández quien para todos los efectos a partir del 1 de diciembre de 2016 asume nuevamente como Parlamentario Andino Titular por la República del Perú.

ARTÍCULO SEGUNDO: Agradecer al Parlamentario Jaime Oswaldo Salomón Salomón quien como parlamentario suplente asumió la titularidad en reemplazo del Parlamentario Cosme Mariano González Fernández.

Resaltar los importantes aportes, iniciativas y destacada participación de la Parlamentario Jaime Oswaldo Salomón Salomón en la Plenaria, la Comisión Tercera Permanente, la Comisión Especial de la Mujer, y en la Asamblea Parlamentaria Eurolatinoamericana EUROLAT.

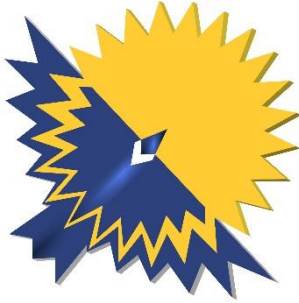
Notifíquese y publíquese,

Dado y firmado en la ciudad de Bogotá, República de Colombia a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2016.

PA. EDITH MENDOZA FERNÁNDEZ
Presidenta

DR. EDUARDO CHILQUINGA MAZÓN
Secretario General

RESOLUCIÓN No. 27



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #12

Bogotá D.C. Diciembre 2016

www.parlamentoandino.org

RECONOCIMIENTO AL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU911 (ECUADOR) Y SE RECOMIENDA LA APLICACIÓN DE ESTE MODELO EN LOS PAÍSES DE LA REGIÓN ANDINA

La Mesa Directiva del Parlamento Andino, reunida en el marco del XLVIII Periodo Ordinario de Sesiones, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2016 en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia

CONSIDERANDO

Que, el Parlamento Andino es el órgano deliberante del Sistema, y su naturaleza es comunitaria y representativa.

Que, uno de los objetivos del Parlamento Andino es velar por el respeto a los derechos humanos y la calidad de vida de la población, en el marco de los objetivos e instrumentos de la integración subregional y de la comunidad internacional;

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador, en junio de 2016, formuló un Acuerdo mediante el cual agradece al Servicio ECU 911 por su efectiva y solidaria contribución en las tareas de asistencia a las víctimas del movimiento telúrico de abril del 2016, y entregó la Condecoración “Dr. Vicente Rocafuerte”, al mérito social;

Que, el Ecuador a través del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, es uno de los cinco países en el mundo en tener la certificación internacional de calidad basada en los estándares de la Asociación Europea de Centros de Servicio de Emergencia, EENA (por sus siglas en inglés);

Que, a partir de la expedición en diciembre de 2011 del Decreto ejecutivo No. 988, que dio origen jurídico al Servicio Integrado de Seguridad ECU911, los índices de inseguridad ciudadana han decrecido sustancialmente en el país;

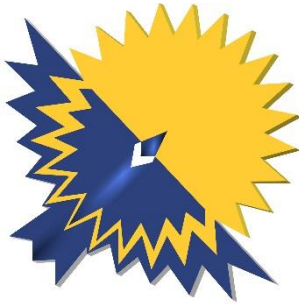
Que, el Parlamento Andino está impulsando políticas de Estado o prácticas gubernamentales exitosas en la región andina, consolidando así un proceso integracionista que posibilite a autoridades locales contar con experiencias valiosas que puedan ser replicadas en sus territorios;

Por los considerandos antes expuestos, la Mesa Directiva del Parlamento Andino, en uso de sus atribuciones y de conformidad a lo previsto en el Reglamento General.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. -Otorgar un Reconocimiento al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 del Ecuador, por la destacada y efectiva labor que realiza a favor de la Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Recomendar a los países miembros del Parlamento Andino, considerar la experiencia del Servicio Integrado de Seguridad ECU911 del Ecuador, como un modelo a replicar



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #12

Bogotá D.C. Diciembre 2016

www.parlamentoandino.org

en cada uno de sus territorios, con miras a consolidar la Seguridad Ciudadana dentro de la Región Andina.

Notifíquese y Publíquese

Dado y firmado en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2016.

EDITH MENDOZA FERNÁNDEZ
Presidenta

EDUARDO CHILQUINGA MAZÓN
Secretario General

PROYECTO DE MARCO NORMATIVO 12-12-2016

PARA IMPULSAR EL TURISMO INTRACOMUNITARIO Y PARA PROMOCIONAR A LA COMUNIDAD ANDINA COMO DESTINO TURISTICO EN EL AMBITO MUNDIAL

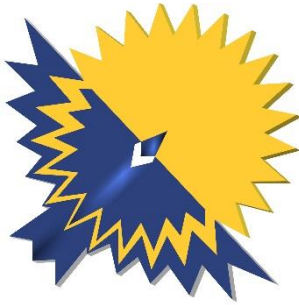
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Acuerdo de Integración Subregional Andino también conocido como “Acuerdo de Cartagena”, señala que, para alcanzar los objetivos de dicho Acuerdo, se adelantaran, en forma concertada, programas y acciones de cooperación económica y social, entre ellas, “programas en el área de turismo”;

Que, el Parlamento Andino tiene entre sus atribuciones contenidas en los literales e) y f) del artículo 43° del Acuerdo de Integración Subregional Andino también conocido como “Acuerdo de Cartagena”, el “participar en la generación normativa del proceso mediante sugerencias a los órganos del Sistema de proyectos de normas sobre temas de interés común, para su incorporación en el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina;

Que, son propósitos del Parlamento Andino establecidos en los incisos a), d) y e) del artículo 11° del Tratado Constitutivo del Parlamento Andino: coadyuvar a la promoción y orientación del proceso de integración de la Comunidad Andina; promover la participación de los pueblos como actores del proceso de integración andina y fomentar el desarrollo de una conciencia comunitaria andina; y la integración de la comunidad latinoamericana;

Que, ninguno de los instrumentos de pronunciamiento emitidos por el Parlamento Andino ha reconocido la importancia del turismo intracomunitario y extracomunitario como un mecanismo imprescindible para lograr el crecimiento económico, generar empleo y lograr la anhelada integración entre los países; razón por la que se hace necesario contar con un cuerpo legal que contenga disposiciones que garanticen un eficaz trato igualitario para todos los ciudadanos andinos, razón por



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #12

Bogotá D.C. Diciembre 2016

www.parlamentoandino.org

la que se requiere contar con disposiciones que concedan ayuda, en forma similar, a los ciudadanos andinos que hayan migrado intracomunitariamente, esencialmente, por motivos académicos y laborales.

Que, el turismo representa una importante actividad socio – económica con un impacto diverso para el crecimiento económico, empleo y los avances sociales y por tanto es fundamental para que los países alcancen el desarrollo social sostenible.

Que, el turismo es una de las actividades económicas de mayor potencial para generar, en el futuro, el crecimiento y empleo en América del Sur.

Que, el turismo se constituirá en un posible polo de crecimiento fundamental de la economía de los países miembros, que generara un incremento del porcentaje del Producto Bruto Interno (PBI) si se tienen en cuenta los sectores vinculados al turismo.

Que, el turismo también es un motor de empleo sólido, ya que emplea directamente a millones de personas y por consiguiente representa un gran porcentaje de los puestos de trabajo.

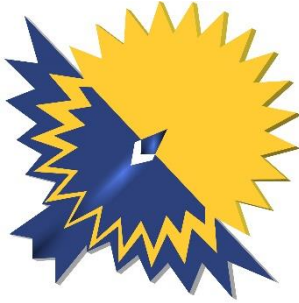
Que, los países miembros de la Comunidad Andina poseen una diversidad de atractivos, circuitos y destinos turísticos que los convierten en plazas idóneas para llevar a cabo actividades culturales, de descanso y de recreo.

Que, las acciones emprendidas mediante proyectos y operaciones preparatorias en el ámbito de la industria del turismo en la Comunidad Andina no han rendido los resultados esperados, razón por la que se hace imprescindible hacer frente a una serie de retos nuevos, entre los que figuran: el aumento de la competencia de destinos de terceros mercados emergentes y menos caros, la demanda de un servicio al cliente de calidad, la necesidad de atraer y mantener a personal cualificado, los cambios demográficos y la estacionalidad, entre otros.

Que, los distintos instrumentos de pronunciamiento expedidos por la Comunidad Andina no han abordado el tema del turismo ni mucho menos han afrontado el tema de la elaboración de una “Agenda para un Turismo Andino Sostenible y Competitivo” a efectos de generar mayores avances y conseguir resultados más significativos en el sector turismo no solo en el ámbito regional y extra regional.

Que, en este contexto resulta necesario otorgar una serie de beneficios e incentivos a los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad Andina (CAN) a fin de incitarlos a realizar excursiones en el ámbito de la Comunidad Andina, a la vez, adoptar acciones para promocionar a la Comunidad Andina como destino turístico en el ámbito mundial a efectos de estimular el turismo extracomunitario.

Que, en ese orden de ideas, la Comunidad Andina debe fomentar su propia estrategia de marca y promoción como destino turístico a fin de contar con una herramienta importante para reforzar su imagen, su perfil y su competitividad como conjunto de destinos turísticos sostenibles y de gran



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #12

Bogotá D.C. Diciembre 2016

www.parlamentoandino.org

calidad, con la finalidad de permitir que los destinos de la Comunidad Andina se diferencien de otros destinos turísticos internacionales y para ayudar a atraer a turistas internacionales, especialmente de terceros mercados emergentes.

Que, dicho instrumento constituirá una herramienta jurídica de referencia y de aplicación preferente para el desarrollo legislativo para la promoción del turismo intracomunitario y extracomunitario, como un tema de interés regional, pues resulta necesario contar con legislaciones coherentes y uniformes en cada uno de los países miembros y concebir estrategias para alcanzar el desarrollo del turismo con éxito;

Que, no han existido procesos de armonización legislativa en los cuales los países miembros establezcan procedimientos para incentivar el turismo intracomunitario ni para promocionar a la Comunidad Andina en el exterior con la finalidad de incrementar el turismo extracomunitario.

Que, el principio fundamental del presente marco normativo debe, por tanto, impulsar el turismo intracomunitario mediante el otorgamiento de alicientes a los ciudadanos y ciudadanas andinas con la finalidad de que realicen turismo intracomunitario y para promover a la Comunidad Andina como destino turístico en el ámbito mundial con la finalidad de incentivar el turismo extracomunitario.

Que, el Parlamento Andino, luego de este proceso de construcción participativa cercano a las agendas gubernamentales y legislativas, le corresponde impulsar mecanismos de unificación de normas regionales que tienen el propósito de promover el turismo intracomunitario a través de beneficios e incentivos que propicien que los ciudadanos y ciudadanas andinas realicen viajes a los distintos países miembros y para promocionar a la Comunidad Andina como destino turístico en el ámbito mundial a efectos de estimular el turismo extracomunitario.

ARTICULADO:

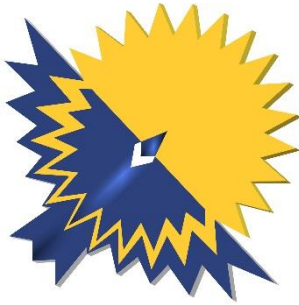
Por los considerandos expuestos, la **PLENARIA del PARLAMENTO ANDINO**, conforme a sus atribuciones y funciones supranacionales y reglamentarias, propone:

EL PARLAMENTO ANDINO:

Ha dado el Marco Normativo siguiente:

PROYECTO DE MARCO NORMATIVO PARA IMPULSAR EL TURISMO INTRACOMUNITARIO Y PARA PROMOCIONAR A LA COMUNIDAD ANDINA COMO DESTINO TURISTICO EN EL AMBITO MUNDIAL

Artículo 1°.- Objeto



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #12

Bogotá D.C. Diciembre 2016

www.parlamentoandino.org

El presente marco normativo tiene por objeto impulsar el turismo intracomunitario, mediante beneficios e incentivos que propicien que los ciudadanos y ciudadanas andinas realicen viajes a los distintos países miembros y para promocionar a la Comunidad Andina como destino turístico en el ámbito mundial.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

El presente marco normativo se aplicará a los ciudadanos y ciudadanas andinas mayores de dieciocho (18) años que laboren en el sector público o privado y que deseen realizar turismo al interior de la Comunidad Andina.

Artículo 3°.- Definiciones

Para los efectos de la aplicación de presente marco normativo, se considerarán las siguientes definiciones:

- A. Atractivo Turístico: Lugar de interés que los turistas visitan, normalmente por su valor cultural exhibido o inherente, su significancia histórica, su belleza o encanto natural, ofrece ocio, aventura y diversión.
- B. Autoridad Competente: Misiones diplomáticas y consulares de cualquier de los países miembros.
- C. Beneficiarios: Todos los ciudadanos y ciudadanas mayores de dieciocho (18) años nacidas en alguno de los países miembros de la Comunidad Andina.
- D. Circuito Turístico: Son viajes o recorridos completos caracterizados por tener contenido e interés turístico, ser permanentes, tener itinerarios previamente establecidos, incluyendo horarios fijos de salida y llegada, así como también paradas en determinados lugares para comidas, alojamientos, diversiones, recreación en general y visitas a lugares o monumentos nacionales.
- E. Ciudadanos y Ciudadanas Andinas: Las personas naturales (por nacimiento o por adopción) mayores de dieciocho años de uno de los países miembros de la Comunidad Andina.
- F. Comunidad Andina: Es un organismo regional conformado con el objetivo de alcanzar un desarrollo integral más equilibrado y autónomo mediante la integración andina.
- G. Destino Turístico: Zona o área geográfica ubicada en un lugar lejano y que es visitada por los turistas.
- H. Legislación: Leyes, reglamentos y demás disposiciones sobre la materia vigentes en el territorio de cada uno de los países miembros.
- I. Miembros de familia o de grupo familiar: Las personas relacionadas por vínculo matrimonial o por una relación que produzca efectos equivalentes a los del matrimonio; los hijos menores



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #12

Bogotá D.C. Diciembre 2016

www.parlamentoandino.org

de edad no emancipados y los mayores solteros en condición de discapacidad; y, los ascendientes y dependientes; de conformidad con la legislación interna del país al cual ha migrado.

- J. Patrimonio Cultural: Comprende los lugares, monumentos, colecciones de objetos, obras de arte, la literatura, la lengua, los ritos, las creencias, los archivos y bibliotecas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas de generación en generación, es decir obras materiales o inmateriales que expresan la creatividad de los pueblos.
- K. Turismo: Son las actividades que realizan las personas de manera individual o grupal, durante sus viajes y estancias en lugares distintos a su entorno habitual, con fines de descanso, esparcimiento, negocios y otras actividades en beneficio de las comunidades de los países de destino, por un periodo no mayor a un año, conforme a la normativa migratoria de los países.
- L. Turista Andino: Son las personas naturales (por nacimiento o por adopción) mayores de dieciocho años que realizan viajes intracomunitarios.
- M. Turismo Intracomunitario: Hace referencia a los viajes que se realizan entre los países que integran la Comunidad Andina.
- N. Turismo Extracomunitario: Hace referencia a los viajes que se realizan hacia terceros países, por fuera del espacio comunitario.
- O. Oficinas de la Defensoría del Migrante: Son organismos dependientes de los Ministerios de Relaciones Exteriores que se constituirán para asesorar jurídicamente y patrocinar a los migrantes en el reclamo de sus derechos.
- P. País Miembro: Cada uno de los países miembros que integran la Comunidad Andina.
- Q. Tarjeta: Tarjeta del Turista Andino (TTA).
- R. Tercer país: Cualquier otro país que se encuentra fuera del espacio comunitario.
- S. Territorio: Ámbito geográfico de aplicación de la legislación nacionales en cada uno de los países miembros.

Artículo 4°.- Requisitos

Los ciudadanos y ciudadanas andinas que deseen realizar viajes de turismo al interior de la Comunidad Andina, podrán manifestar por escrito, ante las respectivas oficinas consulares de los países a los que visitaran, expresando su interés de acogerse a los beneficios e incentivos contemplados en el presente marco normativo, con una anticipación no menor de sesenta (60) días, antes de la fecha programada para realizar la excursión:

- a) Los ciudadanos y ciudadanas andinas que se encuentren laborando en el sector público o privado, sin interrupciones, por un tiempo no menor de tres años.



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #12

Bogotá D.C. Diciembre 2016

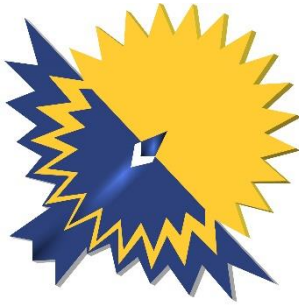
www.parlamentoandino.org

La autoridad competente expedirá la Tarjeta de Turista Andino (TTA) a efectos de permitir que los ciudadanos y ciudadanas andinas accedan a los beneficios contemplados en el presente marco normativo. La solicitud de acogimiento deberá ser resuelta en un plazo no mayor de quince días hábiles.

Artículo 5°.- Beneficios e incentivos

Los ciudadanos y ciudadanas andinas podrán acogerse a los beneficios e incentivos del presente marco normativo, con ocasión de realizar viajes hacia cualquier otro país miembro de la Comunidad Andina, entre ellos:

- 5.1 Brindarles acceso a créditos a tasas preferenciales para fines turísticos, mediante la celebración de convenios entre las distintas entidades conformantes de la administración pública o privada a fin de que se les realice descuentos por planillas;
- 5.2 Brindarles acceso a los servicios de salud a los turistas andinos y a los miembros de su familia o de grupo familiar en caso de que sufrieran algún accidente o percance durante su estancia en el exterior;
- 5.3 Brindarles acceso a toda la información que requieran con la finalidad de ofrecerles una experiencia lo más grata posible en los destinos turísticos de la Comunidad Andina;
- 5.4 Brindarles acceso a tarifas más económicas en los establecimientos hoteleros que hubieran celebrado convenios con las entidades competentes de cada uno de los países miembros;
- 5.5 Brindarles acceso a tarifas más económicas en los servicios de transporte aéreo y terrestre que hubieran celebrado convenios con las entidades competentes de cada uno de los países miembros;
- 5.6 Brindarles acceso a tarifas más económicas en los servicios de transporte terrestre urbano y rural que contraten durante su estancia en alguno de los países miembros;
- 5.7 Brindarles atención prioritaria a los turistas andinos que recurran a las delegaciones policiales a fin de denunciar algún hecho ilícito perpetrado en su contra o cualquier miembro de su familia o grupo familiar o para requerir seguridad a fin de garantizarles una estancia más segura en los destinos turísticos de la Comunidad Andina;
- 5.8 Brindarles descuentos en los precios de los boletos para que accedan, durante su estadía, a espectáculos culturales, deportivos y sociales con la sola presentación de la Tarjeta del Turista Andino (TTA);
- 5.9 Brindarles facilidades para que formulen sus quejas y reclamos ante las autoridades competentes en relación a los bienes que adquieran o servicios que contraten durante su estancia, los mismos que deberán ser resueltos en forma inmediata;



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #12

Bogotá D.C. Diciembre 2016

www.parlamentoandino.org

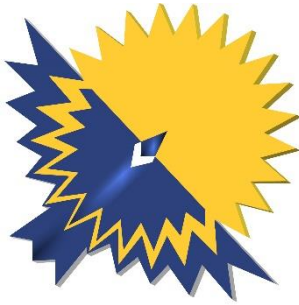
- 5.10 Brindarles información oportuna en relación a las ofertas y promociones de servicios turísticos que se ofrezcan, el plazo de vigencia de las mismas y los requisitos para acceder a ellos;
- 5.11 Contar con un seguro de vida que cobertura gastos en caso de muerte del titular o de alguno de los miembros de su familia o de grupo familiar;
- 5.12 Contar con un seguro por accidentes que cobertura cualquier lesión del titular o de alguno de los miembros de su familia o de grupo familiar que se pudiera ocasionar durante su estancia y el tratamiento que se pudiera requerir;
- 5.13 Exonerarlos del pago de los boletos para que accedan a lugares turísticos, sin perjuicio de que lo establezca la normatividad interna de los países miembros para cada caso concreto;
- 5.14 Exonerarlos del pago de derechos de tramitación por cualquier gestión que realicen ante cualquier entidad conformante de la administración pública.

Artículo 6°.- Deberes de los Turistas Andinos

Los turistas andinos durante su estancia en cualquiera de los países miembros deberán cumplir con los siguientes deberes:

- 6.1 Comprometerse a respetar el marco legal vigente de cada uno de los países miembros que visiten;
- 6.2 Comunicar en forma inmediata a las autoridades policiales respecto de los daños que se cometan contra el patrimonio arquitectónico y cultural;
- 6.3 Conservar y colaborar con la protección del medio ambiente;
- 6.4 Contar obligatoriamente con un seguro de vida y contra accidentes cuando practique deportes de alto riesgo o la actividad turística que realice implique riesgo;
- 6.5 Preservar los bienes públicos y privados;
- 6.6 Preservar el patrimonio arquitectónico y cultural de los países miembros a fin de evitar su pérdida y deterioro;
- 6.7 Proteger los recursos naturales y las especie naturales protegidas;
- 6.8 Respetar las diversas manifestaciones culturales, costumbres y tradiciones de los lugares que visiten;

Artículo 7°.- Información y Orientación



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #12

Bogotá D.C. Diciembre 2016

www.parlamentoandino.org

- 7.1 Los Ministerios de Relaciones Exteriores y sus respectivas misiones diplomáticas y consulares de cada uno de los países miembros serán los encargados de difundir los beneficios e incentivos otorgados por el presente marco normativo, conjuntamente con las entidades vinculadas a la promoción del turismo, a través de un servicio de orientación e información sobre la forma de acceder a dichos beneficios e incentivos.
- 7.2 Los consulados de los países miembros llevarán los registros de los turistas andinos que realicen mayor número de viajes al interior de la Comunidad Andina, con actualizaciones periódicas, con la finalidad de declararlos como “Embajadores de la Comunidad Andina” a efectos de que puedan informar y orientar a mayor número de turistas extranjeros cuando viajen fuera de la Comunidad Andina.

Artículo 8°.- Suspensión de Beneficios

Se suspenderá los beneficios establecidos en el presente marco normativo a:

- 8.1 Los turistas andinos o cualquier miembro de su familia o grupo familiar que se encuentren en condición de investigados a nivel policial o judicial por la presunta comisión de un hecho delictivo doloso en cualquiera de los países intracomunitarios o extracomunitarios.

Artículo 9°.- Exclusión de Beneficios

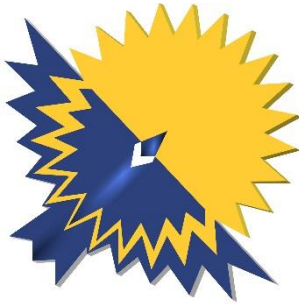
Quedan excluidos de los beneficios establecidos en el presente marco normativo a:

- 9.1 Los turistas andinos o miembro de su familia o grupo familiar que hayan sido condenados por la comisión de un hecho delictivo doloso en cualquiera de los países miembros y terceros países;
- 9.2 Los turistas andinos o cualquier miembro de su familia o grupo familiar que hayan integrado, promovido o participado en organizaciones vinculadas con el terrorismo, tráfico ilícito de drogas, trata de personas y tráfico de migrantes.

Artículo 10°.- Impedimentos

No podrán acogerse a los beneficios e incentivos del presente marco normativo, los funcionarios públicos ni cualquier miembro de su familia o grupo familiar, que realicen viajes a cualquier país miembro de la Comunidad Andina, en cumplimiento de misiones oficiales para cualquiera de los países miembros.

Artículo 11°.- Mecanismo para Reclamar la Concesión de los Beneficios



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #12

Bogotá D.C. Diciembre 2016

www.parlamentoandino.org

Los turistas andinos podrán recurrir a las oficinas de la Defensoría del Migrante que deberán constituirse en los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada uno de los países miembros a fin de que les presten, en forma gratuita, la asesoría jurídica y patrocinio para reclamar por el pleno reconocimiento de los beneficios contemplados en el artículo 4° del presente marco normativo, en el supuesto de que se negarán a concedérselos.

Artículo 12°.- Vigencia de los Beneficios

Los beneficios e incentivos contemplados contenidos en el artículo 4° del presente marco normativo, tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su reglamentación, la cual es aprobada por la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Artículo 13.- Compromiso de Constitución de las Oficinas de Defensa del Migrante

Los países miembros de la Comunidad Andina se comprometen a constituir las Oficinas de Defensa del Migrante como organismos dependientes de los Ministerios de Relaciones Exteriores con la finalidad de que gratuitamente brinden asesoría jurídica y patrocinen a los migrantes en la defensa de sus derechos y reclamo de sus beneficios.

Artículo 14.- Compromiso de Armonización Legislativa e Incorporación al Derecho Interno

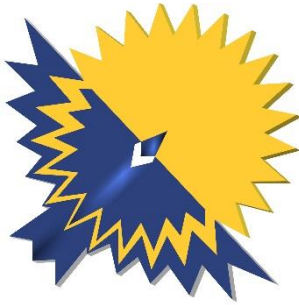
Los países miembros de la Comunidad Andina se comprometen a armonizar su legislación y normativa interna para impulsar el turismo intracomunitario y para promocionar a la Comunidad Andina como destino turístico en el ámbito mundial, adecuándolo a las disposiciones del presente marco normativo y eliminando toda norma nacional que se le oponga, en el plazo máximo de un (1) año. En caso de no contar con legislación sobre la materia, los países miembros asumen el compromiso de poner en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias a fin de dar cumplimiento al presente marco normativo.

El Parlamento Andino, coordinará e implementará las iniciativas de armonización legislativa sobre promoción al turismo intracomunitario, en los aspectos que sean necesarios para generar mayores avances y conseguir resultados más significativos en el sector turismo en el ámbito regional y extra regional.

Los países miembros deberán comunicar a la Secretaría General del Parlamento Andino las normas legales de Derecho Interno que adopten en el ámbito regulado por el presente marco normativo, así como una tabla de correspondencia entre el presente marco normativo y las disposiciones nacionales adoptadas sobre la materia.

Artículo 15°.- Reglamentación General

El presente marco normativo será aplicable a partir de su reglamentación general, la cual se dará a más tardar dentro de tres (3) meses siguientes a su entrada en vigencia. Si transcurrido dicho plazo



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #12

Bogotá D.C. Diciembre 2016

www.parlamentoandino.org

no se ha dado la mencionada reglamentación, se entenderá que el marco normativo será plenamente aplicable.

La Secretaria General de la Comunidad Andina podrá expedir, en todo momento la reglamentación que resulte necesaria para su mejor aplicación.

Artículo 16°.- Entrada en Vigencia

El presente marco normativo entrara en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Parlamento Andino.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Marca “Destino Comunidad Andina”

Crease la marca “Destino Comunidad Andina” como destino turístico en el ámbito mundial y con la finalidad de complementar y reforzar las actividades de promoción de los atractivos, circuitos y destinos turísticos ya establecidos como para los menos conocidos de cada uno de los países miembros que realizan las organizaciones de turismo que operan en ellos.

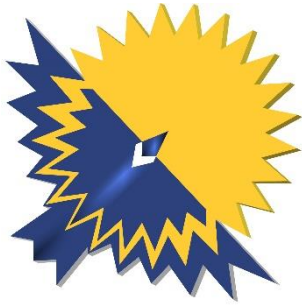
Para tal efecto, los Ministros de Turismo de cada uno de los países miembros coordinaran con el sector privado de sus respectivos países a fin de que puedan participar en la estrategia de comercialización de la marca “Destino Comunidad Andina”, y la forma en la que puedan contribuir financieramente al desarrollo y objetivos de la estrategia que adoptaran conjuntamente los países miembros.

Segunda.- Comisión Especializada para la promoción de la marca “Destino Comunidad Andina”

Conformase una Comisión Especializada encargada de realizar acciones de la comercialización, de imagen de marca y promoción de la Comunidad Andina como destino turístico en el ámbito mundial, la misma que estará conformada por los Ministros de Turismo de cada uno de los países miembros, a quienes también se les encomendara el diseño de las estrategias para fomentar el turismo y generar mayores avances y conseguir resultados más significativas en el sector turismo en el ámbito regional y extra regional.

Tercera: Elaboración de “Agenda Común para Promover un Turismo Regional Sostenible y Competitivo”

La Comisión Especializada en un lapso no mayor de ciento ochenta días (180) deberá elaborar una “Agenda Común para Promover un Turismo Regional Sostenible y Competitivo” a efectos de generar conciencia respecto del hecho de que la promoción de la Comunidad Andina en terceros países sirva como un instrumento de comercialización para incrementar el ingreso de turistas hacia el interior de la Comunidad Andina o hacia ella.



Gaceta Oficial

Del Parlamento Andino

Año: 13 #12

Bogotá D.C. Diciembre 2016

www.parlamentoandino.org